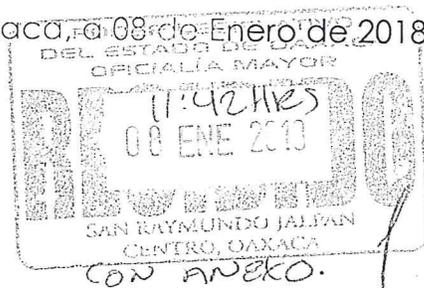




San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de Enero de 2018.

DIPUTADO
JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA DE LEY POR EL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**; iniciativa que se anexa al presente oficio y que suscriben los demás integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. JUAN MENDOZA REYES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN MENDOZA REYES



ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 08 de Enero de 2018.

DIPUTADO

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LOPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JUAN MENDOZA REYES, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA DE LEY POR EL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- Los principios de certeza y seguridad jurídica son elementales en las disposiciones legales fiscales, de ahí que brindarle al usuario de los servicios que prestan las diferentes dependencias y entidades de la administración pública, deben ser indispensables para garantizar que las cuotas que deban pagarse por dichos servicios deben estar previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en ese sentido, habiéndose promulgado el Decreto 779 el día 20 de diciembre del año 2017, los museos, teatros a cargo de la Secretaría de la Culturas y Artes de Oaxaca, considerando que son espacios dedicados a la expresión cultural, deben establecer como costos para su apertura los montos que se contenían para esa actividad en la Ley Estatal de Derechos que se abrogó con la entrada en vigor de la presente Ley, considerando pertinente que dichos espacios sirvan para la expresión cultural del Estado de Oaxaca, así como para las diferentes expresiones artísticas universales, por lo anterior se propone reformar los artículos 8 y 9 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

La Casa de la Cultura ha promovido que los espacios que se encuentran a su cargo continúen con los costos que se tenían previstos en 2017, para hacerlos accesibles a los usuarios dado que dicho espacio es utilizado continuamente por los grupos de artistas oaxaqueños que surgen de



los talleres y cursos a su cargo, en ese sentido y con el compromiso de promover entre las niñas, niños y adolescentes la cultura de las artes en cualquiera de sus expresiones, se considera procedente proponer realizar la reforma del artículo 10 en relación a los costos de los espacios a cargo de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, así como incorporar en el artículo 31 los cursos en la modalidad bimestral.

Se propone igualmente derogar la fracción VII del artículo 13 relativo a los servicios a cargo del jardín etnobotánico, relacionado con el servicio de guía, ya que actualmente se presta el servicio en diferentes idiomas extranjeros, considerando que debe establecerse una única cuota independientemente del idioma en el que se preste, en ese contexto se reforma la fracción VI, para que únicamente se establezca el servicio de guía por hora.

Se propone adicionar las cuotas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza en el artículo 15, para estar en condiciones de atender a los usuarios que únicamente requieran 12 horas.

En relación a los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se propone adicionar un inciso en la fracción I del artículo 19, para incorporar dentro de las autorizaciones las relacionadas con la localización e



información sobre personas físicas o morales y bienes, así como la fracción X para que las empresas privadas que prestan servicios de seguridad notifiquen a la Secretaría de Seguridad Pública sobre el cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva, esto para garantizar que quienes ofrezcan servicios de seguridad a locales e instituciones cuenten con la certeza de quien contratan para brindarles dicho servicio están registradas en la Secretaría de Seguridad Pública.

Se propone reformar el artículo 28, para armonizar su contenido con la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, que establece la clasificación del tipo de servicio público que se concesiona, en ese orden de ideas es necesario que la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, enliste dentro de los servicios públicos a cargo de la Secretaría de Vialidad y Transporte las diferentes modalidades de expedición de títulos de concesiones de manera armónica con la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, a fin de evitar dentro de los usuarios de dichos servicios confusión en los pagos que realicen.

En ese mismo tenor es necesario adicionar en las fracciones I y II, los incisos b) del artículo 29 para diferenciar de los vehículos las motocicletas, motocarros o mototaxis y los remolques en el pago de los servicios que reciben, e igualmente reformar la fracción V, para establecer que las tarjetas de circulación de vehículos es por 1 año, con un costo de 4.60 UMA,



igualmente se propone adicionar la expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación del servicio privado por 30 días, esto porque en el proceso de enajenación de vehículos los documentos expedidos al ser personales, deben ser modificados en los registros de la Secretaría de Vialidad y Transporte y del Registro Público de Vehículos, y en tanto es necesario portar un permiso provisional, razón por la que se considera indispensable que exista este concepto dentro de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se propone igualmente reformar la fracción XII del artículo 30 para armonizar su contenido con la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, para que la expedición de revista físico – mecánica se refiera al servicio público y que su costo sea de 4.40 UMA, a fin de que los prestadores del servicio público cumplan con la revisión de sus unidades ante la autoridad competente.

En relación a la expedición de guía para transportar dentro del territorio del Estado de Oaxaca diversos productos se propone reformar el costo de la guía prevista en el artículo 33 fracción I, inciso c, para quedar con un valor de 0.01 UMA, que corresponde a 75 centavos.

Se propone reformar la fracción I del artículo 35 para evitar confusión en el usuario del servicio con la actual redacción del concepto, igualmente se propone reformar inciso b) de la fracción XVIII, fracción XIX inciso c), XX inciso



e), que presentan errores de forma en su promulgación, además de adicionar a la fracción XXI el inciso c) y las fracciones XXIV y XXV, lo que permite otorgar certeza jurídica al usuario de los servicios que los costos que pague por los servicios son los que se encuentran previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Dentro de los servicios a cargo de la Secretaría de Administración, resulta necesario adicionar las fracciones IV a VII, para prever la expedición de permisos para ocupar espacios dentro de las instalaciones de parques y establecimientos públicos a cargo de la misma.

Se propone en el artículo 40 únicamente establecer que en los cursos de naturaleza regular se incorpore la palabra por hora, para diferenciar los tipos de cursos que se prestan por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

En relación a los servicios a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable se propone adicionar al artículo 42 las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, para integrar a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca la verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de motocicletas y motocarros, así como la autorización de extracción de diversos materiales en el territorio del Estado de Oaxaca.



En materia de registro civil se propone reformar del artículo 43 las fracciones II y IV esta última para diferenciar de conformidad con lo previsto en el reglamento del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que la modificación del registro puede ser de uso u ordinario, se adición los servicios de anotación marginal y la expedición de certificaciones de actas del estado civil mediante trámites foráneos, a fin de garantizar la prestación del servicio público en caso de requerirse.

En igual circunstancia es necesario que los servicios públicos que actualmente presta el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, relacionado con actos de naturaleza inmobiliaria sean adicionados al Decreto número 779, a fin de garantizar a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el Estado, la expedición de documentos que puedan dar fe pública de la propiedad, así como verificar la historia traslativa de dominio de un bien inmueble, la búsqueda de bienes entre otros, se conservan los conceptos y los montos de los servicios públicos contenidos en la Ley Estatal de Derechos que con motivo de la expedición de la nueva Ley Estatal de Derechos de Oaxaca es abrogada, de ahí la importancia de conservar el listado de servicios públicos relacionados con la propiedad inmobiliaria así como dar certeza jurídica a los usuarios de los montos que deban pagar por la contraprestación del servicio, por lo que se propone la



reforma de las fracciones II, VIII y XI, así como adicionar las fracciones XII a XXIX al artículo 44, para incorporar los servicios públicos en materia civil y mercantil a cargo del Instituto Registral del Estado de Oaxaca.

Se propone reformar el artículo 49 para incorporar la totalidad de los servicios públicos en materia educativa tiene consignado la Coordinación de Educación, Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, a fin de proveer que los usuarios de los servicios de dicha institución tengan la seguridad y certeza jurídica de que los costos que tengan que pagar por los servicios se encuentran dentro de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en igual circunstancia se propone reformar el artículo 52, a fin de identificar plenamente la modalidad de educación que se imparte en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Con el propósito de incentivar la permanencia en las aulas de las universidades del Estado, es necesario que sea reformado el actual contenido del párrafo del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca correspondiente al Decreto Número 779, se establece que los Consejos Académicos de las Universidades que conforman el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, podrán aplicar descuentos sobre diversos conceptos y en diferentes porcentajes, que varían del 25 al 100 por ciento.



De la simple lectura del texto aprobado en el Decreto 779, se establecen como excepciones, los conceptos de ficha para examen de selección, colegiatura mensual, expedición de certificado total o parcial, expedición de título, curso de verano, carta de pasante y certificado total, todos, de nivel licenciatura, referidos actualmente en los incisos a), d), i), k), l), m) y n) de la fracción I.

Quedan excluidos de descuento todos los conceptos de la fracción II, esto es, ficha para examen de selección, curso propedéutico, inscripción y/o reinscripción, colegiatura mensual, expedición de constancia de estudios, expedición de certificado parcial o total, aplicación de examen de grado y reposición de credencial, referidos en los incisos a) a i).

Igualmente quedan excluidos de descuento, los conceptos de repetición de módulo y certificado de conocimientos, contenidos en los incisos a) y c) de la fracción III, apreciándose que incluso los incisos f), h) i) y j) que refiere el segundo párrafo del actual artículo 57, no se contemplan en el texto vigente, lo cual puede generar incertidumbre a los Consejos Académicos de las universidades que integran el Sistema de Universidades de Oaxaca (SUNEO).



Del análisis anterior, y como consecuencia, se tiene que, por exclusión, los conceptos sobre los cuales dichos beneficios serán aplicables, son curso propedéutico, inscripción y/o reinscripción, aplicación de examen extraordinario, aplicación de examen especial, expedición de certificado total o parcial y aplicación de examen de titulación, contenidos en los incisos b), c), e), f), g), h) y j) de la misma fracción I, correspondiente al nivel licenciatura, y examen extraordinario, certificado de curso de preparación semestral y curso de inglés, referidos en los incisos b), d) y e), apreciando que no existe un inciso g) en la fracción III vigente, del apartado correspondiente a la enseñanza de idiomas en dichas universidades públicas.

En tal sentido, se estima pertinente que únicamente los conceptos de curso propedéutico, colegiatura mensual, aplicación de examen extraordinario, aplicación de examen especial, expedición de constancia de estudios, curso de verano, carta de pasante y certificado total, del nivel licenciatura, referidos en los incisos b), d), e), f), h), l), m) y n) de la fracción I, así como los conceptos de curso propedéutico y colegiatura mensual, de posgrado, contenidos en los incisos b) y d) de la fracción II del citado artículo 57, sean susceptibles de los beneficios que se contienen en la presente iniciativa, proponiendo, para ello, una redacción más clara sobre los conceptos sobre los cuales se otorgarán los descuentos respectivos.



Con la finalidad de ofrecer mayor claridad a la presente iniciativa, se presenta cuadro comparativo del texto vigente aprobado y la propuesta correspondiente.

Texto aprobado	Texto Propuesto
<p>Capítulo Séptimo Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca</p>	
<p>Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I Licenciatura:</p> <p> a) Ficha para el examen de selección:</p> <p> b) Curso propedéutico</p> <p> c) Inscripción y/o</p>	<p>Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I Licenciatura:</p> <p> a) Ficha para el examen de selección:</p> <p> b) Curso propedéutico</p> <p> c) Inscripción y/o</p>



Reinscripción:		Reinscripción:		
d) Colegiatura mensual:	21.24	d) Colegiatura mensual:	21.24	25.78
e) Aplicación de examen extraordinario:	4.44	e) Aplicación de examen extraordinario:	4.44	5.78
f) Aplicación de examen especial:	6.76	f) Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
g) Reposición de credencial:	0.66	g) Reposición de credencial:	0.66	0.66
h) Expedición de constancia de estudios:	0.79	h) Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
i) Expedición de certificado parcial o total:	7.83	i) Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
j) Aplicación de examen de titulación:	17.28	j) Aplicación de examen de titulación:	17.28	17.28
k) Expedición de título:	23.08	k) Expedición de título:	23.08	51.56
l) Curso de verano:	7.83	l) Curso de verano:	7.83	
m) Carta de pasante:	2.13	m) Carta de pasante:	2.13	
))))	
n) Certificado total:	7.83	n) Certificado total:	7.83	
II Posgrado:	II	II Posgrado:	II	
a) Ficha para el examen de selección:	3.92	a) Ficha para el examen de selección:	3.92	
b) Curso propedéutico:	58.58	b) Curso propedéutico:	58.58	85.94
c) Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	c) Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	30.00



d) Colegiatura mensual:	23.08	d) Colegiatura mensual:	23.08	34.37
e) Expedición de constancia de estudios:	0.79	e) Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
f) Expedición de certificado parcial o total:	7.83	f) Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
g) Aplicación de examen de grado:	23.08	g) Aplicación de examen de grado:	23.08	17.28
h) Expedición de grado:	23.08	h) Expedición de grado:	23.08	51.56
i) Reposición de credencial:	0.66	i) Reposición de credencial:	0.66	0.66
III Enseñanza de idiomas:		III Enseñanza de idiomas:		
a) Repetición del módulo:	3.90	a) Repetición del módulo:	3.90	
b) Examen extraordinario:	2.66	b) Examen extraordinario:	2.66	
c) Certificado de conocimientos:	7.77	c) Certificado de conocimientos:	7.77	
d) Curso de preparación semestral Certificado:	7.77	d) Curso de preparación semestral Certificado:	7.77	
e) Curso de inglés:	1.50	e) Curso de inglés:	1.50	
A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo		Los Consejos Académicos de las Universidades podrán aplicar descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), d), e),		



Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.	f), h), l), m) y n) de la fracción I; e incisos b) y d) de la fracción II, del presente artículo.
--	---

En tal sentido, se somete a consideración del Pleno de este Honorable del Congreso del Estado, reformar el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca contenido en el Decreto número 779, que contiene los supuestos jurídicos de descuentos en beneficio de los alumnos y alumnas de las Universidades del Sistema de Universidades de Oaxaca.

A fin de que la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en su estructura sea armónica, se propone que los capítulos X, XI, XII y XIII del Título Tercero, y las denominaciones Secretarías de Finanzas, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Economía, se reformen para quedar en mayúsculas como se destacan los títulos primero y segundo, y capítulos del resto de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en igual circunstancia el título y la denominación del Título Cuarto que actualmente no es uniforme con los demás, proponiendo que se reformen para que dicha legislación sea armónica en su contenido y presentación.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

D E C R E T O :

ÚNICO. - ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el artículo 8 fracciones I y II; 9 fracciones I, II y III; 10 fracción I; 13 fracción VII; 15 fracciones I, II y III; 19 fracción I inciso e); 28; 29 fracción I inciso b) y fracción II inciso b) y V; 30 fracción XII; 33 fracción I inciso c); 35 fracción I XVIII inciso b), XIX inciso c); XX inciso e) y XXI; 43 fracciones II y V; 44 fracciones III, VIII y XI; 49; 52; 57 último párrafo; los capítulos X, XI, XII y XIII del Título Segundo y el Título Cuarto con sus denominaciones; **SE ADICIONAN** la fracción X al artículo 19; XI al artículo 29; VIII al artículo 31; inciso c) de la fracción XXI, XXIV y XXV del artículo 35; fracciones IV, V, VI y VII al artículo 36; tipo de servicio al artículo 40; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX al artículo 42; fracciones XX y XXI al artículo 43; fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX y un último párrafo al artículo 44; **SE DEROGA** la fracción VIII del artículo 13, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:



Artículo 8. ...

I. ...

Concepto	Mes	9 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional
a) Patio Principal, Segundo Patio o Terraza		72.00	61.00	41.00	20.00

b) Ambos patios		142.00	122.00	81.00	21.00
-----------------	--	--------	--------	-------	-------

c) a d) ...

II. ...

Concepto	Mes	9 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional
a) Patio Central, y/o Terraza:		54.00	46.00	31.00	15.00
b) Patio Central y Terraza:		133.00	114.00	77.00	15.00

c) a d) ...

Artículo 9. ...

I. ...

Concepto	Mes	12 horas	9 horas	8 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional
a) Foro		339.00		271.00			51
b) Salón Ex casino y/o Librería			90.00		76.00	51.00	26



c) Salón Herradura	35.00	31.00	21.00	11
d) a e) ...				

II. ...

Concepto	Número de UMA			
	12 horas	8 horas	6 horas	Hora adicional
a) Foro	94.00	76.00	51.00	26.00

III. ...

Concepto	Número de UMA
a) Salón de Exposiciones, por hora	9.00
b) Salón Dainzú, por hora	4.00

Artículo 10. ...

	Concepto	Número de UMA	
		3 horas	1 hora
I	...		
	a) Foro Margarita Maza Parada	37.00	16.00
	b) Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz	18.00	8.00
	c) Sala Arcelia Yáñez o Andrés Henestrosa	26.50	11.50
II	...		

Artículo 13. ...

	Número de UMA
I a VI. ...	



- VII. Servicios de guía por persona, por hora: 0.66
- VIII **Se deroga**

...

Artículo 15. ...

Concepto	Número de UMA	
	12 horas	24 horas
I. Sección A	550.00	...
II. Sección A y B	880.00	...
III. Secciones A, B, C y D	1,770.00	...
IV. a V. ...		

Artículo 19. ...

I ...

a) a d) ...

e) Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes: 140.00

II a IX ...

X Cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva que se deba manifestar: 68.60



Artículo 28. ...

		Número de UMA	
			Renovación
I	Expedición de títulos de concesión para el servicio público colectivo:	236.50	30.00
II.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de taxi:	236.50	30.00
III	Expedición de títulos de concesión para el servicio público motocarro o mototaxi:	18.36	10.00
IV	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de pasaje o carga:	198.00	97.00
V	Expedición del dictamen sobre la factibilidad de la solicitud de servicio especial de transporte:	5.00	
VI	Expedición de permisos para transporte especial:	23.00	
VII	Autorización para la transferencia de derechos entre particulares:	65.00	
VIII	Integración de expedientes administrativos	6.00	
IX	Registro de vehículos, por unidad:	1.00	
X	Expedición de autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público:	100.00	
XI	Impartición de curso para prestadores de servicios públicos	5.00	
XIII	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio público de transporte:	5.00	



XIII	Registro o cambio de asociación o agrupación:	50.00	
XIV	Expedición y elaboración de derroteros, por cada uno:	2.00	
		Hasta 5000 habitantes	1000 habitantes adicionales
XV	Por la elaboración de estudios de factibilidad como requisito para la integración de expediente para solicitud de concesión:	100.00	4.00
XVI	Expedición, renovación y reposición de tarjetón para conductores:	6.00	
XVII	Cambio de registro de asociación o agrupación:	50.00	
XVIII	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días:	3.60	

Artículo 29. ...

		Número de UMA
I	...	
	a) ...	
	b) Motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina:	4.20
II	...	
	a) ...	
	b) Motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina:	8.75



III.	a	IV ...	
V.		Expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado, por 1 año:	4.60
VI.	a	X. ...	4.60
XI.		Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación del servicio privado, por 30 días:	3.60

Artículo 30. ...

I a X. ...

XI.	...	
XII.	Expedición de revista físico - mecánica del servicio público:	4.40
XIII.	...	

Artículo 31. ...

		Número de UMA
I.	a VII. ...	
VIII.	Impartición de curso bimestral:	0.56

Artículo 33. ...

		Número de UMA
I.	...	
	a) a b) ...	
	c) Por litro o kilogramo:	0.01
	d) ...	



II. a IV. ...

**CAPÍTULO X
SECRETARÍA DE FINANZAS**

Artículo 34. ...

Artículo 35. ...

Número de UMA

- I. Registro Catastral, 28.00
Integración, o actualización,
por cada bien inmueble:
- II a XVII. ...
- XVIII. a) ...
b) Expedición de planos del año 4.50
2005 en la escala 1:10,000
c) ...
- XIX. Expedición de impresión, o
edición de fotografía aérea, o
impresión de ortofotos:
a a b) ...
)
c) Expedición de ortofotos en 5.50
archivo digital escala 1:1,000
de año 2005 o 2012 por 0.25
Km²
d a g) ...
)
- XX. ...
a a d) ...
)
e) Punto terrestre 2.50
georreferenciado en la
cartografía:



XXI. ...

a a b) ...
)

Mayor a 500 m2 y menor a 1000 m2	Mayor a 1001 m2 y menor a 5000 m2:	Mayor a 5001 m2 y menor a 10000 m2:
---	--	--

c) Cuando no se cuente con información cartográfica planimétrica se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la obtención de cartografía digital de la zona contigua solicitada, por predio:

15.00	20.00	25.00
-------	-------	-------

XXII. a XXIII. ...

XXIV. Impresión y/o reimpresión de boletas para el pago del Impuesto Predial: 0.16

XXV. Expedición de archivo digital del padrón municipal catastral, por cada registro: 0.16

**CAPÍTULO XI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 36. ...

	Número de UMA
I. a III.	
IV. Expedición de permisos para el establecimiento de locales construidos en parques y unidades deportivas por mes:	16.26
V. Expedición de permisos para el establecimiento de puestos fijos o semifijos localizados en parques y unidades deportivas por mes:	11.37



VI.	Expedición de permisos para personas físicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas:	1.63
VII.	Expedición de permisos para personas morales o unidades económicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas	11.82

**CAPÍTULO XII
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

Artículo 38. ...

**CAPÍTULO XIII
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Artículo 40. ...

I a VI....

Regular (Por hora)	Extensión	Acelerada específica (CAE)	Competencia ocupacional (ROCO)
------------------------------	------------------	--------------------------------------	--

VII a XII. ...

Artículo 42. ...

I a XII. ...

		Particular es	Doble Cero	Uso Intensivo
XIII.	a XIV. ...			
XV.	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de motocicletas y motocarros:	4.70		4.70
XVI.	Autorización de extracción continúa, por metros cúbicos y		0.043	



	calidad de material de basalto, granito, riolita, tezontle, calizas y pomacita:	
XVII.	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos y calidad de material aluvial:	0.040
XVIII.	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos de cantera:	0.055
XIX.	Autorización de extracción de otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	0.035

Artículo 43. ...

		Número de UMA	
I.	...		
II.	Expedición de constancia de inexistencia de registro:	2.78	
III.	a IV ...		
V.	Modificación de registro por aclaración de acta:		
		Ordinaria	Uso
		8.20	10.50
VI.	a XIX ...		
XX.	Anotación marginal:	1.20	
XXI.	Expedición de certificaciones de actas del estado civil mediante trámites foráneos:	1.47	

Artículo 44. ...

Número de UMA		
Inscripción	Cancelación	Refrendo



PODER LEGISLATIVO

I.	a II. ...	14.00	9.00
III.	Registro de gravámenes sobre bienes inmuebles y/o embargos derivados de juicio de alimentos y/o cédulas hipotecarias y/o cesión oneroso de créditos y derechos litigiosos:	14.00	9.00
IV.	a VII. ...		
VIII.	Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas y sociedades mercantiles:	14.00	
IX.	a X. ...		
XI.	Registro de los documentos en donde consten los contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituyan un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble por cada lote; o fusión por cada lote adherido; o constitución del régimen de propiedad en condominio por cada unidad privativa:	14.00	



PODER LEGISLATIVO

XII.	Registro de documentos en los que consten fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción; o cesión de derechos hereditarios o corresponsalia mercantil:	14.00	9.00
XIII.	Registro de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas:	14.00	
XIV.	Anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento:	12.00	
XV.	Registro de testamento:	14.00	
XVI.	Registro de adeudo de créditos otorgados:	14.00	
XVII.	Registro de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total):	14.00	
		5 años anteriores a la fecha	Por cada 5 años adicionales
XVIII	Expedición de certificado de libertad o existencias de gravámenes:	4.50	2.00
XIX	Expedición de certificado o constancia de no propiedad y/o de no inscripción de un bien inmueble:	6.50	3.00



PODER LEGISLATIVO

XX.	Expedición de informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, Municipios o sus organismos, y/o informes respecto del registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios. y/o búsqueda de bienes a nombre de personas, y/o de no revocación de poderes:	6.50		
XXI.	Expedición de historias traslativas de dominio:	16.00		
XXII.	Expedición de constancias de datos registrables de propiedad inmobiliaria, y/o ratificación de firmas ante registrador:	10.00		
XXIII.	Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible:	8.50		
XXIV.	Verificación de registro:	1.00		
XXV.	Identificación de más de un nombre, por cada nombre con el que se identifique al extinto:	2.00		
			20 hojas	Hoja adicional
XXVI.	Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto:	6.50		0.04
XXVII.	Expedición Certificada de Transcripción literal de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto:	15.00		0.04



PODER LEGISLATIVO

XXVIII. Expedición de informe registro o depósito de testamentos: 6.50

XXIX Por custodia o resguardo de documentos presentados para trámite de registro, que no sean recogidos por el solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación por estrados, por cada mes transcurrido: 2.50

La cantidad a pagar no deberá exceder de 20 Unidades de Medida y Actualización.

Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social no pagarán cuota alguna.

El registro de actos o contratos, se cobrarán por cada uno, con independencia de que aparezcan en un mismo documento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

**CAPÍTULO I
BÁSICA**

Artículo 48. ...

**CAPÍTULO II
MEDIA Y SUPERIOR**

Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I Educación Media Superior:



a)	Modificación al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular en el RVOE, domicilio, apertura de un nuevo plantel, apertura de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:	20.00
b)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	41.00
c)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	34.00
d)	Autorización de exámenes ordinarios y extemporáneos de preparatoria abierta:	0.90
e)	Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior:	3.00
f)	Equivalencia de estudios:	7.00
g)	Duplicado de equivalencia de estudios:	4.00
h)	Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior:	0.20
i)	Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	0.50
j)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo:	0.50
l)	Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:	22.00
m)	Duplicado de certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta, o de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	0.90



ñ)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
o)	Expedición o validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
a)	Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	7.00
r)	Expedición y/o autenticación de certificado de terminación de estudios o Duplicado de Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	4.00
s)	Registro de examen extemporáneo de educación media superior o título de suficiencia de educación, por materia:	0.90
v)	Registro y autenticación de Certificado de terminación o diplomas de instituciones de Capacitación para el Trabajo:	1.50
II	Educación Superior:	
a)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	153.00
b)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	3.00
c)	Equivalencia de estudios del tipo superior:	18.00
d)	Duplicado de resolución de equivalencia o revalidación de estudios del tipo superior:	2.00
e)	Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer profesionalmente en México:	13.00



PODER LEGISLATIVO

f)	Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00
g)	Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio:	68.00
h)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno:	2.00
i)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	2.00
j)	Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:	22.00
k)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
l)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
m)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de	5.00



Oaxaca:

n)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
ñ)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
o)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
p)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	16.50
q)	Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial:	28.00
r)	Dictámenes técnicos:	13.00
s)	Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior:	2.00
t)	Registro de examen extemporáneo o de título de suficiencia de educación superior por materia:	2.00
u)	Registro de examen profesional de grado:	4.00



PODER LEGISLATIVO

v)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
w)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
x)	Registro de Título y expedición de Cédula Profesional:	14.00
y)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:	0.90
z)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
aa)	Expedición y otorgamiento de grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestrías o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50
bb)	Solicitud de duplicado de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio:	3.00
cc)	Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
dd)	Registro y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios de instituciones de tipo superior vigentes:	4.00
III	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00
b)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estados de Oaxaca:	150.00
c)	Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel licenciatura:	16.00
	Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00



PODER LEGISLATIVO

d)	Compulsa de documentos de educación media superior y superior, por hoja:	0.165
e)	Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
f)	Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad o autorización para constituir un colegio de profesionistas y/o Enmiendas al registro profesional en relación a las Asociaciones de Profesionistas y Colegios de Profesionistas:	14.00
g)	Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico:	14.00
h)	Proceso simplificado de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior:	153.00
i)	Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas particulares de educación superior:	5.00
j)	Gestión de trámite de cédula profesional:	6.00
k)	Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de Educación Media Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	1.00

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Educación Presencial	Educación a distancia
I.	Ficha de selección:	1.65	1.21
II.	Curso de Inducción:	3.3	
III.	Inscripción y reinscripción	9.9	2.75
IV.	Revisión de examen de titulación:	0.82	



PODER LEGISLATIVO

V.	Duplicado de certificado total:	6.05	5.18
VI.	Certificado parcial de estudios:	3.3	
VII.	Baja definitiva:	3.3	
VIII.	Baja temporal:	1.65	
IX.	Examen de titulación de educación media superior:	1.98	
X.	Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65
XI.	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.8	
XII.	Curso de regularización por asignatura:	1.5	1.37
XIII.	Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.4	
XIV.	Asignatura o módulo a recurrar:	3.4	
XV.	Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XVI.	Examen extraordinario:		1.37
XVII.	Revisión de examen:		0.55
XVIII.	Examen a título de suficiencia por asignatura:		1.37

Artículo 57. ...

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), d), e), f), h), l), m) y n) de la fracción I; e incisos b) y d) de la fracción II, del presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 75 y 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado solicitamos que la presente iniciativa sea Tratada de Urgente y Obvia Resolución.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. JUAN MENDOZA REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN MENDOZA REYES